

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 29 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| DEMANDADO | CARLOS ALFREDO ESCOBAR PALACIOS |
| RADICADO | 765204003004-2012-00278-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2052 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ACLARA VR CESION CREDITO |
| DECISIÓN | ACEPTAR CESION DE CREDITO |

Palmira V. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el señor ALEJANDRO URIBE CRANE en su calidad de representante legal de la Sociedad NOVARTEC S.A.S., en donde aclaran el requerimiento hecho en el auto 25693 del 26 de octubre de 2022, en lo que respecta aclarar el valor de la cesión solicitada en autos, informando que la obligación fue cedida por la sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, esto es la suma de \$17.608.740 solicitando se acepte la cesión.

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la documentación allegada y visible en autos, el Juzgado aceptará la cesión de los derechos litigiosos planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **BANCO POPULAR S.A**, a favor de **NOVARTEC S.A.S** , en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y conforme lo aclarado en el memorial que antecede, por el valor de la obligación \$15.098.048, suma de dinero ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificada con C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C. y T.P. No. 248.374 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la Sociedad **NOVARTEC S.A.S.**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914e2d5ba1d590992a24c08e19d70548b20ad9b4461fd6c77097fdb3aae25134**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 29 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| DEMANDADO | DEIVID JAVIER DELGADO FLOREZ |
| RADICADO | 765204003004-2015-00038-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2053 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ACLARA VR CESION CREDITO |
| DECISIÓN | ACEPTAR CESION DE CREDITO |

Palmira V. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el señor ALEJANDRO URIBE CRANE en su calidad de representante legal de la Sociedad NOVARTEC S.A.S., en donde aclaran el requerimiento hecho en el auto 25693 del 26 de octubre de 2022, en lo que respecta aclarar el valor de la cesión solicitada en autos, informando que la obligación fue cedida por la sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, esto es la suma de \$23.437.718 solicitando se acepte la cesión.

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la documentación allegada y visible en autos, el Juzgado aceptará la cesión de los derechos litigiosos planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el **BANCO POPULAR S.A**, a favor de **NOVARTEC S.A.S** , en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y conforme lo aclarado en el memorial que antecede, por el valor de la obligación \$15.098.048, suma de dinero ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificada con C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C. y T.P. No. 248.374 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la Sociedad **NOVARTEC S.A.S.**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadef6b142d54d29bd98588175bc049772951204741196f4b2163319c1ecf757**

Documento generado en 29/08/2023 08:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por lo cual, la parte demandante si por alguna circunstancia se le imposibilita allegar la constancia de recibido, apertura y/o lectura del mensaje enviado al correo electrónico del demandado, puede proceder a realizar notificación personal y por aviso a la dirección física mencionada anteriormente, cumpliendo los requisitos tipificados en el art. 291 y 292 del C.G.P. y conforme a lo expuesto en providencias anteriores

En lo que respecta a la notificación del señor JUDIBER ANBEL NABOYAN GOMEZ se realizó en debida forma y conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 venciéndose los términos para contestar la demandada el día **8 de agosto de 2023**

Fecha de recibo por el destinatario: 19 de julio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

| Mes / Año | Julio 2023 | | |
|------------------------|------------|----|----|
| Días hábiles: | 21 | 24 | |
| | 1 | 2 | |
| Días Inhábiles: | 20 | 22 | 23 |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| Mes / Año | Julio y agosto de 2023 | | | | | | | | | |
|------------------------|------------------------|----|----|----|----|---|---|---|---|----|
| Días Hábiles: | 25 | 26 | 27 | 28 | 31 | 1 | 2 | 3 | 4 | 8 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 29 | 30 | 5 | 6 | 7 | | | | | |

Por lo anterior se agregara sin tener en cuenta la notificación del señor JHOAN MANUEL MORENO MIRA sin tener en cuenta hasta tanto la parte interesada allegue constancia de recibido de la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación del señor JHOAN MANUEL MORENO MIRA aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda allegar constancia de recibido y/o lectura del correo de la notificación al demandado JHOAN MANUEL MORENO MIRA acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, proceder a notificarlo a la dirección física, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas** y teniendo en cuenta lo expuesto en autos.

TERCERO: GLOSAR para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno la notificación señor JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ, la cual fue realizada en debida forma y en el término de traslado guardo silencio.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9656fbc980535a30608aa37489618bb49b9d1653a1ce60ff8516fe94861d15b**

Documento generado en 29/08/2023 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de agosto del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por la parte demandada donde solicita información de la liquidación y del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ |
| DEMANDADO | ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ |
| RADICADO | 765204003004-2021-00236-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 2034 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLCITUD DE INFORMACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO. |
| DECISIÓN | ORDENA INFORMAR SOBRE EL PROCESO Y SE ENVIA EL LINK. |

Palmira (V). Veintinueve (29) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandada señora ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ, por medio del cual solicita al despacho que se le informe sobre la liquidación del crédito y refiere que conforme a los descuentos realizados ya se excedió el valor del mismo.

Revisado el proceso, se puede determinar que se viene realizando los descuentos ordenados como medida cautelar, cuyo monto fue limitado por la suma de \$3.000.000.00, de igual manera se han realizado entrega de dineros a la apoderada judicial de la parte actora, los cuales no superan dicho valor ni el de la liquidación aportada en autos, las cuales se les ha dado el traslado de ley sin pronunciamiento alguno de la parte demandada.

Por lo tanto, el despacho ordenara el envío del link a la parte memorialista, para que analice el movimiento de su proceso, de igual manera la parte demandada puede presentar su liquidación del crédito como le estipula el Artículo 446 del Código General del Proceso

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1º . INFORMESE a la parte memorialista que a la fecha el proceso con auto de seguir y con liquidación aprobada, realizando entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, de igual manera se encuentra pendiente de revisar una nueva liquidación del crédito aportada por el actor, donde se puede determinar que el capital e intereses adeudado no se cancela en su totalidad.

2º . ENVIAR el link a la parte demandada para que realice la revisión del proceso y si a bien lo tiene puede presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los descuentos realizados del su salario. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7367b18eb279ac493db44b9a68d7b230aa57ec267384f7764542958968cd2605**

Documento generado en 29/08/2023 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 29 de agosto 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022 de **HERNANDO SERNA JIMENEZ** , venciéndose los términos para contestar la demandada el día **11 de agosto de 2023**, y termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

25 de julio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

| | | | |
|------------------------|------------|----|--|
| Mes / Año | julio 2023 | | |
| Días hábiles: | 26 | 27 | |
| | 1 | 2 | |
| Días Inhábiles: | | | |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| | | | | | | | | | | |
|------------------------|---------------------|----|---|---|---|---|---|---|----|----|
| Mes / Año | julio y agosto 2023 | | | | | | | | | |
| Días Hábiles: | 28 | 31 | 1 | 2 | 3 | 4 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 29 | 30 | 5 | 6 | 7 | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL - MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| DEMANDADO | HERNANDO SERNA JIMENEZ |
| RADICADO | 765204003004-2023-00206-00 |
| AUTO | 2638 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGA NOTIFICACION DDO |
| DECISIÓN | PRUEBAS |

Palmira V. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **HERNANDO SERNA JIMENEZ** fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones en el término traslado.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a4d0dde08b4c9bcd8020a9a2bff911aba4d06da90977bdacee34c79bb1baf**

Documento generado en 29/08/2023 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>